



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario a Expedientes originarios del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que han sido evaluados en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/2001, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación.

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los Expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

- 1- Letra S - N° 318/2004, caratulado: "SOLIS DARIO LUIS S/ FACTURA N° 0001-00000005. MES DE ENERO /2004. P/SERVICIOS PRESTADOS EN OPTICA R.G."
- 2- Letra P - N° 319/2004, caratulado: "PEREZ SERGIO EDUARDO S/ FACTURA N° 0001-00000001. DOCE DIAS MES DE DICIEMBRE/2003 Y AÑO 2004. P/ SERVICIOS PRESTADOS FCIA. D.RG"
- 3- Letra V - N° 321/2004, caratulado: "VILLARROEL, LUIS D. S/ FACTURA N° 0001-00000005.MES DE ENERO/2004. P/ SERVICIOS PRESTADOS EN ATENCION PERSONALIZADA D.RG."
- 4- Letra D - N° 236/2004, caratulado: "DRA. CELINA E. GIORDA S/ PAGO HONORARIOS AUDITORIA MEDICA ENERO/04 RC. N:0001-000039."
- 5- Letra D - N° 408/2004, caratulado: " DE FRANCISCO DIEGO IGNACIO S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS."

En estas actuaciones el Administrador General del I.P.A.U.S.S. solicita el levantamiento de las observaciones efectuadas.

La Auditora Fiscal actuante mediante Nota Interna Letra: T.C.P. (IPAUS) N° 007/04 eleva las actuaciones al Secretario Contable a su consideración, conforme lo establecido por el Punto 4 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

Atento el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria por parte del Secretario Contable, quien resulta competente para resolver en esta instancia sobre las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal acorde lo dispuesto por el Punto 4 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, resulta procedente que este Plenario de Miembros se avoque a su tratamiento en los términos del art. 3 de la Ley Provincial 141, y en función de lo establecido por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la citada Resolución.

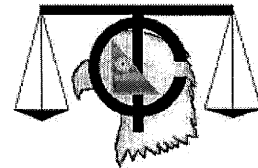
Seguidamente se analizarán las observaciones oportunamente realizadas y el descargo presentado por el nombrado en los Expedientes citados, los que resultan comunes.

Mediante Acta de Constatación N° 137/04 I.P.A.U.S.S -de fecha 24/02/04- se observó en relación a los Expedientes N° V-321/04, S-318/04, y D-236/04 que los contratos que se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
*"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tramitan mediante los Expedientes citados carecen de la autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial, por lo que a fin de dar cumplimiento al art. 26 de la Ley Provincial 616, dichos contratos deberían ser ratificados por el titular del citado Poder.

Por Acta de Constatación N° 138/04 I.P.A.U.S.S. –de fecha 24/02/04- se efectúa similar observación en relación al Expediente N° P-319/04, agregando que se debe indicar en la carátula en el lugar reservado para ello el Expediente agregado ( P-320), observación ésta que fue subsanada.

A través del Acta de Constatación N° 161/04 I.P.A.U.S.S. –de fecha 03/03/04- se efectúa similar observación respecto al Expediente N° D-408/04.

Por Nota Letra: I.P.A.U.S.S. N° 3135/04 el Administrador General del organismo solicita el levantamiento de las observaciones efectuadas en las presentes actuaciones, y todo otro caso de naturaleza similar, por los argumentos expuestos en Dictamen C.G.A.J. N° 005/04.

En el citado Dictamen la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del ente sostiene que del texto del art. 26 de la Ley Provincial 616 surge que es la cobertura de vacantes de personal permanente de cualquier jurisdicción, organismo o entidad de la administración centralizada o descentralizada, lo que se atribuye en forma expresa al Poder Ejecutivo Provincial.

Señala que es razonable suponer, siguiendo el espíritu plasmado en el texto legal, que se ha querido reservar al Poder Ejecutivo Provincial la facultad de disponer de vacantes producidas en un ámbito de la administración y reasignarlas a otros ámbitos en función de las necesidades, teniendo particularmente en cuenta la demanda existente en áreas críticas.

Destaca que esta prerrogativa del Ejecutivo Provincial se torna inaplicable respecto del IPAUSS que constituye jurídicamente un ente con autarquía financiera y cuyas eventuales vacantes se encuentran ya presupuestadas dentro de su cálculo de gastos y recursos.

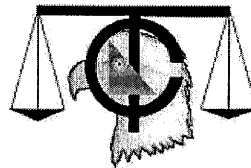
Entiende que resulta absurdo pensar que toda contratación, aún las referidas a locaciones de servicios ajenas en absoluto al régimen jurídico de la función pública, deban contar con la autorización expresa del Ejecutivo Provincial, lo que atentaría contra la buena marcha de la Administración, y entorpecería la actividad que despliega dicho organismo llamado por su ley de creación a prestar un servicio esencial de carácter permanente. Considera que no ha sido éste el propósito perseguido por el legislador al sancionar la Ley 616, sino la racionalización de los gastos en personal atendiendo a preservar la cobertura de vacantes en la planta de personal permanente.

El artículo 26 de la Ley Provincial 616 expresa: *“Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la administración centralizada o descentralizada, originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones, o en razones de cualquier otra naturaleza, constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura, será atribución del Poder Ejecutivo provincial de manera de reasignarlas a las*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*máximas prioridades para cubrir cargos de áreas críticas. En consecuencia, las facultades de designación o contratación de personal quedarán sujetas a razones plenamente justificadas y autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial.*”

De los términos de la citada norma surge que el requisito de la autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial rige para la designación o contratación de personal. Es decir, para aquellas personas que sean designadas o contratadas en el ámbito de la Administración centralizada o descentralizada, bajo alguna de las formas previstas en la Ley Nacional 22.140 (arts. 10, 11 y cdts.), existiendo relación de dependencia con el Estado.

En los casos bajo análisis, estamos ante Contratos de Locación de Servicios que no generan relación de dependencia con el Estado, regulados por las normas del Código Civil y Ley Territorial 6, con lo que no se trata de la contratación de personal prevista en el art. 26 de la Ley Provincial 616.

Acorde lo expuesto, se entiende procedente levantar las observaciones efectuadas mediante Actas de Constatación I.P.A.U.S.S N° 137/04, 138/04, y 161/04.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Presidente señalando que la Disposición N° 189/2004 del Presidente del I.P.A.U.S.S., obrante a fs. 11 del Expte. N° D-408/2004, por la cual se autoriza la Locación de Servicios del Sr. Diego Ignacio DE FRANCISCO para desempeñarse en el Departamento Contrataciones y Compras carece de encuadre legal, debiendo dictarse un acto modificatorio a fin de incorporarlo. Similar reparo cabe efectuar con relación a la Disposición N° 2730/2003 de fs. 5 del Expediente N° P-319/2004 por la que se autoriza la Locación de Servicios del Sr. Sergio Eduardo PEREZ PEREZ para desempeñarse en el Servicio Farmacia Río Grande.

Finalmente, sugiere que atento las consideraciones vertidas corresponde remitir las actuaciones al Administrador General del I.P.A.U.S.S, notificando a la Auditora Fiscal interviniente.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

Fdo. PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ- VOCAL LEGAL C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI-----

ACUERDO PLENARIO N° 477.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA